


# Nota Informativa

PLAN INDIVIDUAL  
DE AHORRO  
SISTEMÁTICO  
(PIAS)

**1/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo.

 La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.



**AVANZA  
PREVISIÓN**



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto Plan Individual de Ahorro Sistemático.

Esta Nota Informativa no posee valor contractual para ninguna de las partes.

## INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a sus modalidades con contraseguro. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

El indicativo de riesgo de este producto es 1/6.

### ► ENTIDAD ASEGURADORA

La entidad aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, “Avanza”, “la Entidad” o “la Compañía”), con NIF A-01649037 y domicilio social en la calle de Villanueva, 11, 28001 de la ciudad de Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrp. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

### ► LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la normativa reguladora del contrato de seguro y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015, de 14 de julio**, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- El **Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre**, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- La Disposición adicional tercera de la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- La Disposición adicional quinta del **Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero**.
- La **Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.
- La **Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004**, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras.
- El **Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero**, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya;
- Así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación. El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.



El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

### ► SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las cuentas anuales consolidadas del Grupo Mutualidad de la Abogacía, las cuentas anuales de Avanza Previsión, así como el Informe sobre la situación financiera y de solvencia del Grupo, se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía. (<https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>).

### ► DEFINICIÓN DE COBERTURAS

La Entidad Aseguradora, previo pago de las correspondientes aportaciones, garantiza las siguientes coberturas:

**Ahorro:** La Entidad Aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza, en caso de supervivencia del Asegurado, el abono de la renta vitalicia que se constituya con el importe del fondo de ahorro o provisión matemática en dicha fecha.

El Asegurador, con el fin de permitir al Asegurado la percepción de la prestación por supervivencia en forma de renta vitalicia, ofrecerá a éste en el momento de solicitud de la prestación y siempre que la primera prima satisfecha tenga la antigüedad mínima que establezca la legislación vigente en cada momento, cualesquiera de los distintos seguros de renta que el Asegurador tenga en vigor en esa fecha.

**Fallecimiento:** La Entidad Aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza, en el supuesto de fallecimiento del Tomador y Asegurado, el abono al Beneficiario del importe del fondo de ahorro o provisión matemática acumulado en el momento de acaecer la contingencia, más un capital adicional del 1% del fondo, con un límite de seiscientos euros de capital adicional.

### ► PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato de seguro será la pactada en las Condiciones Particulares y comenzará sus efectos en el momento de la firma por ambas partes y siempre que se haya abonado la prima inicial pactada en las Condiciones Particulares.

El contrato se extingue con acaecimiento de las contingencias cubiertas y, cuando proceda, por la liquidación, movilización, rescate, percepción o extinción total del fondo acumulado.

### ► VALORES GARANTIZADOS Y MOVILIZACIÓN

**Rescate:** El Tomador tiene derecho, una vez transcurrida la primera anualidad, previa solicitud dirigida al Asegurador, a proceder al rescate parcial y/o total. El rescate total de la póliza implicará la extinción del contrato por voluntad del Asegurado y el pago por parte del Asegurador del valor de rescate. El valor de rescate total será igual al fondo acumulado en la fecha en la que se ejercite el derecho.

Avanza Previsión garantiza, con relación al fondo de ahorro existente en cada momento, el rescate del importe solicitado por el Tomador.

Efectuado el rescate total del fondo de ahorro, el contrato quedará extinguido.

Las cantidades percibidas en concepto de rescate por el Tomador, quedarán sujetas al tratamiento fiscal que corresponda conforme a la legislación vigente en el momento de su percepción. El Tomador, asumirá en ese caso, la pérdida del especial tratamiento fiscal que pudiera corresponder conforme a Derecho.

**Movilización:** El Tomador podrá movilizar su fondo de ahorro total o parcialmente a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático del que sea Tomador.



La movilización se realizará dentro del plazo legalmente establecido una vez recibida la comunicación desde la entidad aseguradora del plan de destino.

Avanza Previsión no aplicará penalización, gastos o descuentos al importe de los traspasos de salida por movilizaciones.

La movilización no podrá efectuarse una vez comenzado el cobro de alguna de las prestaciones.

La movilización total de la provisión matemática a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático implicará automáticamente la extinción conjunta e inseparable de todas las coberturas.

### ► PRIMAS

La cuantía de las aportaciones se determinará en el momento de solicitarse el alta, conforme a las reglas establecidas al efecto en la base técnica. En todo caso, la suma anual de las aportaciones no podrá exceder de los límites máximos legales vigentes en cada momento.

Actualmente, el **límite máximo anual** que se puede abonar en concepto de primas (tanto ordinarias como extraordinarias) será de **8.000€**, y dicho límite es independiente de los límites de aportaciones a sistemas de previsión social. Asimismo, el **importe total de las primas acumuladas** en este contrato no podrá superar la cuantía total de **240.000€**.

La prima de ahorro, en caso de ser periódica, se cargará de acuerdo con la periodicidad indicada por el Tomador en las Condiciones Particulares de la póliza. Podrá establecerse una prima mensual o trimestral.

La prima de ahorro será la diferencia entre la aportación total y la prima de la cobertura de fallecimiento asociado a la propia cobertura de ahorro. La prima de la cobertura de fallecimiento asociada a la cobertura de ahorro será exigible por trimestres.

La prima de la cobertura de fallecimiento se indica en la siguiente tabla:

Edad	Cuota	Edad	Cuota	Edad	Cuota	Edad	Cuota
18	0,13 €	40	0,27 €	62	3,31 €	84	30,72 €
19	0,13 €	41	0,30 €	63	3,58 €	85	34,77 €
20	0,13 €	42	0,35 €	64	3,87 €	86	39,33 €
21	0,14 €	43	0,41 €	65	4,19 €	87	44,45 €
22	0,14 €	44	0,48 €	66	4,54 €	88	50,16 €
23	0,14 €	45	0,56 €	67	4,93 €	89	56,49 €
24	0,15 €	46	0,66 €	68	5,37 €	90	63,44 €
25	0,15 €	47	0,77 €	69	5,87 €	91	71,02 €
26	0,15 €	48	0,90 €	70	6,43 €	92	79,24 €
27	0,15 €	49	1,04 €	71	7,07 €	93	88,09 €
28	0,15 €	50	1,19 €	72	7,80 €	94	97,60 €
29	0,14 €	51	1,32 €	73	8,64 €	95	107,77 €
30	0,14 €	52	1,45 €	74	9,60 €	96	118,62 €
31	0,14 €	53	1,59 €	75	10,70 €	97	130,12 €
32	0,14 €	54	1,74 €	76	11,95 €	98	142,24 €
33	0,15 €	55	1,89 €	77	13,36 €	99	154,92 €
34	0,15 €	56	2,05 €	78	14,97 €	100	168,10 €
35	0,17 €	57	2,23 €	79	16,80 €		
36	0,19 €	58	2,42 €	80	18,89 €		
37	0,21 €	59	2,62 €	81	21,28 €		
38	0,23 €	60	2,83 €	82	24,02 €		
39	0,25 €	61	3,06 €	83	27,15 €		

La tasa indicada muestra el coste anual de la cobertura por los 600 € de indemnización adicional al fondo de ahorro acumulado en el momento de la contingencia.



### ► RENTABILIDAD ESPERADA

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

Conforme a la normativa vigente, en el cálculo de la rentabilidad esperada, Avanza Previsión utiliza un método simplificado de cálculo en base a tramos de edad.

Edades de ingreso (años)	RENTABILIDAD ESPERADA
Hasta 40	2,495%
De 41 a 60	2,452%
Más de 60	2,390%

### ► MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El Tomador del Seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida al Asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a [contacto@avanzaprevision.com](mailto:contacto@avanzaprevision.com) o vía correo postal a calle Villanueva, 11 - 28001 Madrid.

### ► RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

De acuerdo con la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de la Personas físicas, la rentabilidad acumulada que se ponga de manifiesto en el momento de constitución de la renta vitalicia está exenta de tributación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente.

Actualmente los requisitos legales para que los rendimientos generados durante toda la vida del seguro queden totalmente exentos de tributación son los siguientes:

- Deben de haber transcurrido más de 5 años desde la primera aportación vigente a un PIAS.
- No se deben haber aportado más de 8.000 euros anuales al total de PIAS contratados.
- No debe tener un total de primas acumuladas superior a 240.000 euros.
- Con el AHORRO ACUMULADO se ha de constituir una renta vitalicia.

La renta vitalicia que se perciba tributará de conformidad con los porcentajes establecidos para las rentas vitalicias inmediatas.

En el supuesto de **rescate**, total o parcial, del fondo de ahorro acumulado antes de la constitución de la renta vitalicia la rentabilidad generada tributará conforme a lo previsto en la Ley del IRPF en proporción a la disposición realizada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada corresponda a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.



En caso de **fallecimiento**, las prestaciones percibidas por una persona física distinta del Tomador tributarán en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### ► CLAÚSULA DE RECLAMACIONES

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com o a través de la página web [www.avanzaprevision.com](http://www.avanzaprevision.com).

Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico defensorasegurado@avanzaprevision.com o a través de la página web [www.avanzaprevision.com](http://www.avanzaprevision.com). En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web [www.sededgsfp.gob.es](http://www.sededgsfp.gob.es) o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana, 44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.